

CANDIDATO A CONCEJAL: EXIGENCIA DISPUESTA POR LA REFORMA DE LA CONSTITUCION PCIAL. DE FORMAR PARTE DEL PADRON ELECTORAL EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. MOMENTO EN QUE DEBEN VERIFICARSE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCION PCIAL. PARA SER CANDIDATO.

Resolución N° 10 del 08/06/2009. "ALIANZA REENCUENTRO DEL PASO (INTENDENTE, VICE Y CONCEJALES) entre LOS PDOS.: LIBERAL, NUEVO, JUSTICIALISTA Y ACCIÓN POPULAR S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA, EXPTE. N° 5469/09", **Expte. N° 335/09**

Fuero: Electoral.

***Hechos:** Ante la decisión de la Sra. Juez Electoral que mediante la Resolución N° 161 rechaza de la lista de candidatos a concejales de Paso de la Patria (Ctes.), para las elecciones comunales del 28/6/09 a los Sres. GONZÁLEZ, Félix Mario y GONZÁLEZ, Eduardo Aníbal, por no haber cumplido el requisito de formar parte del Cuerpo Electoral del Municipio por los últimos cinco años (art. 222 de la CP), el candidato excluido y mencionado en primer término opone recurso de apelación por considerar que se ha transgredido su derecho de ser elegido incurriéndose en un excesivo rigor formal, dado que formalizó su cambio de domicilio el 11/6/04, formando parte del Cuerpo Electoral.*

Sumarios:

Para poder ejercer el derecho al sufragio y, en este caso para ser candidato al cargo público, resulta menester ser elector, o sea estar inscripto en el padrón electoral, porque así lo ha querido el legislador. Y si se establece el requisito de la permanencia en dicho registro electoral durante los cinco años anteriores a la presentación de la nominación, no puede suplirse con la constancia del domicilio electoral o legal. (Del voto en minoría del Dr. Rubín)

[...]la Constitución de la Provincia no establece, en rigor de verdad, en qué momento son exigibles los requisitos previstos en su artículo 221, por lo que podemos colegir que deben verificarse necesariamente al momento de la incorporación del electo al Concejo Deliberante pues, es a partir de allí que deberá desempeñarse como tal y no durante la campaña electoral o durante el tiempo intermedio entre el sufragio y su incorporación. Criterio que dimana del Fallo N° 3196/2003 de la Cámara Nacional Electoral in re "Alianza Acción Federalista por Buenos Aires (A.FE.B.A.) s/oficialización de lista de candidatos a diputados nacionales en la elección del 14 de septiembre de 2003" (Expte. N° 3714/03 CNE) citando la opinión de Linares Quintana, Joaquín V. González, Néstor Pedro Sagüés, Germán J. Bidart Campos y Humberto Quiroga Laviél. Aplicando dicho criterio, asiste razón al apelante toda vez que, en caso de ser electo, al momento de incorporarse al Concejo Deliberante contará con el requisito de formar parte del cuerpo electoral del municipio durante los últimos cinco años, plazo que en su caso se cumplirá incluso antes del acto comicial. (Voto en mayoría del Dr. Niz)

[...] se desprende que el plazo requerido por el arto 222 de la Constitución de la Provincia se cumplirá 17 días antes de realizarse el comicio (28.6.09). [...] la norma constitucional al respecto no

determina cuando es el momento en que deben observarse los recaudos previstos. Sin embargo, la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral tiene determinado "... que los requisitos [...] son exigibles al momento de incorporarse [...] el ciudadano electo en los comicios. (Fallo 3196:2003). [...] En estas condiciones también es aplicable la doctrina:"Cuando la Constitución regla los requisitos que deben satisfacer los diputados, determina las condiciones para ser diputado; vale decir, que ellas deben cumplirse o verificarse en el momento de presentar el diploma a la Cámara. (Linares Quintana, Segundo V. "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", Tomo IX, Edit. Plus Ultra, Bs .As. 1987, pág. 220). [...] si en el caso el 11/06/09 cumpliría los cinco años que exige el arto 222 de la Constitución Provincial, y el acto eleccionario se realizará el 28/06/09 sería de un excesivo rigor formal no incluirlo como Candidato a Concejal, por cuanto los jueces no pueden hacer una renuncia conciente a la verdad y de ese modo abstraerse de lo que es su ministerio. (Voto en mayoría del Dr. Farizano)